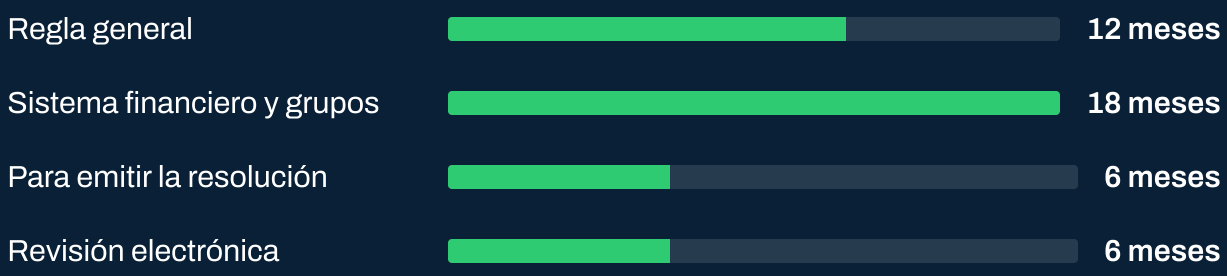
Cuánto puede durar una auditoría del SAT

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Una visita domiciliaria o una revisión de gabinete debe concluir en un plazo máximo de doce meses desde que se notifica su inicio; dieciocho meses para el sistema financiero y los grupos de sociedades. Terminada la revisión, la autoridad tiene hasta seis meses para determinar las contribuciones omitidas.

Meses que puede durar, como máximo



Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 46-A, 50, 53-B, 69-F, 42. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Las tres formas de revisar

- Visita domiciliaria: los auditores acuden a tu domicilio fiscal y revisan contabilidad, bienes y mercancías.
- Revisión de gabinete: te requieren la contabilidad y la revisan en sus oficinas.
- Revisión electrónica: analizan la información que ya tienen sobre rubros

específicos.

Por qué importa el plazo

Los plazos no son una cortesía: son un límite a la facultad de la autoridad. Un procedimiento que se excede puede impugnarse por esa sola razón, y por eso la fecha en que se notificó el inicio es el primer dato que se anota.

Lo que suspende el reloj

Hay causas que suspenden el plazo, y una de ellas depende de ti: el procedimiento de acuerdo conclusivo ante la Prodecon suspende los plazos de la revisión desde que presentas la solicitud y hasta que se notifica su conclusión.

Cómo atenderla

- Un solo interlocutor ante los auditores.
- Cada entrega de información, por escrito y con acuse.
- Revisar cada acta parcial antes de firmarla; lo asentado ahí es la base del crédito.
- Evaluar la autocorrección y el acuerdo conclusivo antes del acta final.

Datos de interés

- Recibir una carta invitación no es estar en auditoría: no es una de las facultades de comprobación, pero ignorarla suele ser el paso previo.
- La revisión puede abarcar una o varias contribuciones y uno o varios ejercicios.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 46-A

Código Fiscal de la Federación, artículo 50

Código Fiscal de la Federación, artículo 53-B

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-F

Código Fiscal de la Federación, artículo 42

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
